



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 30 de Enero de 2026

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DA A CONOCER LAS VARIABLES, Y METODOLOGÍA DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV, 36, 37, 38, de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 primer párrafo y fracción II, 27, 28, 28-Bis, 28-Ter, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º primer párrafo y su fracción I; Anexo 22 denominado «Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios» del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre del año 2025; «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2026, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del año 2025; 111, 123, 129, 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 17, fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; asistido en este instrumento por José Luis Tapia Zavala, Subsecretario de Finanzas, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en su artículo 6º primer párrafo y su fracción I, así como en su Anexo 22 denominado «Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», establece el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con recursos financieros para las entidades federativas del país, mismas que los distribuirán entre sus municipios aplicando las variables y fórmulas señaladas en los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme a lo referido en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2026, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del año 2025, el cual establece en su Anexo 26 el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del DF, así como su monto a distribuir entre los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula para la distribución del Fondo antes referido, debe ser en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); que para este caso corresponde a la información del Censo de Población y Vivienda 2020.

Que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciban los municipios del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En virtud de las consideraciones expuestas y a fin de proveer el exacto y eficaz cumplimiento de las atribuciones conferidas a mi cargo, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DAA CONOCER LAS VARIABLES, Y METODOLOGÍA DE LA FÓRMULA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FORTAMUNDF PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

PRIMERO. El total de recursos que conforman el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el año 2026**, asciende a la cantidad de **\$5,111,819,706.00 (cinco mil ciento once millones ochocientos diecinueve mil setecientos seis pesos 00/100 m.n.)**, el cual se distribuirá a los 113 municipios del Estado en doce pagos iguales de enero a diciembre del año en cuestión, los que se ministrarán conforme al calendario de pagos señalado en el numeral QUINTO del presente Acuerdo.

La cantidad antes referida, se establece en el Anexo 26 del «ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2026 de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del año 2025.

El monto antes referido, se incrementará con los rendimientos financieros que se generan durante el Ejercicio Fiscal 2026 en la cuenta bancaria creada exclusivamente por la Secretaría de Finanzas y Administración para el manejo de los recursos del Fondo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realiza en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios del Estado, para lo cual se utiliza la información del «Censo de Población y Vivienda 2020», realizado por el INEGI; siendo la fórmula aplicable la siguiente:

$$C1_{it} = \frac{PM_{it}}{\sum_i} \times 100$$

Donde:

C1_{i,t} = Es el coeficiente que se determina con base en la población de cada municipio *i* en el año *t*.

La población considerada corresponde a la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el INEGI.

PM_{it} = Población de cada municipio, en el año en que se efectúa el cálculo.

$\sum_i$ = Es la sumatoria de cada uno de los 113 municipios del Estado.

i = Cada municipio

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a este Fondo reciban los municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; teniendo además las obligaciones siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, siempre y cuando así lo requieran los municipios; conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, siempre y cuando así lo requieran los municipios; conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Procurar que las obras que se realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; y,
- V. Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se realizan, informes trimestrales de los avances de obras y, en su caso, evidencias de la conclusión de las mismas.

CUARTO. De la aplicación de la fórmula referida en el Numeral Segundo de este Acuerdo, los porcentajes de participación porcentual y la asignación anual de **\$5,111,819,706.00 (cinco mil ciento once millones ochocientos diecinueve mil setecientos seis pesos 00/100 m.n.)**, se pagará durante los meses de enero a diciembre del año 2026 a los 113 municipios del Estado, de conformidad con lo siguiente:

[illegible]

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

55	Múgica	45,732	0.963013	49,227,488	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,291	4,102,287
56	Nahuatzen	32,598	0.686440	35,089,575	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,131	2,924,134
57	Nocupétaro	8,196	0.172589	8,822,439	735,203	735,203	735,203	735,203	735,203	735,203	735,203	735,203	735,203	735,203	735,206
58	Nuevo Parangaricutiro	20,981	0.441813	22,584,684	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057	1,882,057
59	Nuevo Urecho	9,027	0.190088	9,716,956	809,746	809,746	809,746	809,746	809,746	809,746	809,746	809,746	809,746	809,746	809,750
60	Numarán	9,437	0.198722	10,158,310	846,526	846,526	846,526	846,526	846,526	846,526	846,526	846,526	846,526	846,526	846,524
61	Ocampo	24,774	0.521685	26,667,597	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,300	2,222,297
62	Pajacuarán	21,028	0.442802	22,635,240	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270	1,886,270
63	Panindícuaro	14,889	0.313529	16,027,037	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,586	1,335,591
64	Parácuaro	26,832	0.565021	28,882,855	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,905	2,406,900
65	Paracho	39,657	0.835087	42,688,142	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,345	3,557,347
66	Pátzcuaro	98,382	2.071703	105,901,722	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,144	8,825,138
67	Penjamillo	16,621	0.350001	17,891,420	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,952	1,490,948
68	Peribán	29,389	0.618866	31,635,314	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,276	2,636,278
69	La Piedad	106,490	2.242440	114,629,490	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,458	9,552,452
70	Purépero	15,503	0.326458	16,687,944	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662	1,390,662
71	Puruándiro	69,260	1.458460	74,553,846	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,821	6,212,815
72	Queréndaro	13,961	0.293987	15,028,085	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,340	1,252,345
73	Quiroga	27,176	0.572265	29,253,155	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,763	2,437,762
74	Cojumatlán de Régules	10,553	0.222222	11,359,588	946,632	946,632	946,632	946,632	946,632	946,632	946,632	946,632	946,632	946,632	946,636
75	Los Reyes	78,935	1.662193	84,968,309	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,692	7,080,697
76	Sahuayo	78,477	1.652549	84,475,325	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,610	7,039,615
77	San Lucas	17,677	0.372238	19,028,135	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,678	1,585,677
78	Santa Ana Maya	12,812	0.269792	13,791,281	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,273	1,149,278
79	Salvador Escalante	49,896	1.050697	53,709,736	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,811	4,475,815
80	Sengüilo	19,833	0.417638	21,348,902	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,075	1,779,077
81	Susupuato	9,076	0.191120	9,769,710	814,143	814,143	814,143	814,143	814,143	814,143	814,143	814,143	814,143	814,143	814,137
82	Tacámbaro	79,540	1.674933	85,619,555	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,963	7,134,962
83	Tancitaro	33,453	0.704445	36,009,958	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,830	3,000,828
84	Tangamandapio	31,716	0.667868	34,140,208	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,017	2,845,021
85	Tangancicuaro	35,256	0.742412	37,950,763	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,564	3,162,559
86	Tanhuato	15,534	0.327111	16,721,325	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,444	1,393,441
87	Taretan	15,589	0.328269	16,780,519	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,377	1,398,372
88	Tarímbaro	114,513	2.411386	123,265,705	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,142	10,272,143
89	Tepalcatepec	24,074	0.506944	25,914,063	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,505	2,159,508
90	Tingambato	16,325	0.343768	17,572,800	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400	1,464,400
91	Tingüindín	14,934	0.314476	16,075,446	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,621	1,339,615
92	Tiquicheo de Nicolás Romero	12,836	0.270297	13,817,095	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,425	1,151,420
93	Tlalpujahua	28,556	0.601325	30,738,650	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,554	2,561,556
94	Tlazazalca	6,420	0.135191	6,910,720	575,893	575,893	575,893	575,893	575,893	575,893	575,893	575,893	575,893	575,893	575,897
95	Tocumbo	12,325	0.259537	13,267,064	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,589	1,105,585
96	Tumbiscatio	5,971	0.125736	6,427,398	535,616	535,616	535,616	535,616	535,616	535,616	535,616	535,616	535,616	535,616	535,622
97	Turicato	29,056	0.611854	31,276,873	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,406	2,606,407
98	Tuxpan	25,757	0.542384	27,725,692	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,474	2,310,478
99	Tuzantla	14,329	0.301736	15,424,200	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350	1,285,350
100	Tzintzuntzan	14,911	0.313992	16,050,705	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,559	1,337,556
101	Tzitzio	8,855	0.186466	9,531,806	794,317	794,317	794,317	794,317	794,317	794,317	794,317	794,317	794,317	794,317	794,319
102	Uruapan	356,786	7.513110	384,056,638	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,720	32,004,718
103	Venustiano Carranza	23,469	0.494204	25,262,817	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,235	2,105,232
104	Villamar	15,864	0.334060	17,076,545	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,045	1,423,050
105	Vista Hermosa	20,982	0.441834	22,585,577	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,146	1,882,151
106	Yurécuaro	32,303	0.680228	34,772,029	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,669	2,897,670
107	Zacapu	76,829	1.617846	82,701,371	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,781	6,891,780
108	Zamora	204,860	4.313890	220,518,279	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,523	18,376,526
109	Zináparo	3,232	0.068059	3,479,054	289,921	289,921	289,921	289,921	289,921	289,921	289,921	289,921	289,921	289,921	289,923
110	Zinapécuaro	49,005	1.031935	52,750,657	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,888	4,395,889
111	Ziracuaretiro	18,402	0.387505	19,808,557	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,713	1,650,714
112	Zitácuaro	157,056	3.307246	169,060,453	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,371	14,088,372
113	José Sixto Verduzco	26,213	0.551987	28,216,580	2										

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración hará las ministraciones de los recursos a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al calendario siguiente:

Calendario de pago 2026						
Recursos de:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan antes del:	09 de febrero	06 de marzo	07 de abril	08 de mayo	05 de junio	07 de julio
Recursos de:	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan antes del:	07 de agosto	07 de septiembre	07 de octubre	06 de noviembre	07 de diciembre	18 de diciembre

Las fechas de pago se determinaron conforme a lo dispuesto por el artículo 48 Quinto Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece lo siguiente «Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento».

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos lo dispuesto en el Numeral SEXTO del «ACUERDO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026», el cual se publicó en la DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN, TOMO CLXXXVIII, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Número 100 del día 10 de septiembre del año 2025; mismo que refiere al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Así como todas aquellas disposiciones que se opondan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LUIS NAVARRO GARCÍA
(Firmado)

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS
JOSE LUIS TAPIA ZAVALA
(Firmado)

=====